

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL CIEDI
(COLEGIO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN INTEGRAL)
ASOCIEDI**

CAPITULO I

PRINCIPIOS RECTORES - MISION – OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO.- La Asociación de Padres de Familia del CIEDI, es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter institucional y participativo, constituida por los padres de familia de los estudiantes matriculados y/o acudientes de los alumnos del CIEDI.

El CIEDI, pretende fundamentalmente el desarrollo de todas las potencialidades de sus educandos, partiendo para ello del conocimiento pleno de sus características individuales. La Asociación de Padres de Familia tendrá como misión el mejoramiento continuo de la Comunidad Educativa a través de la participación activa y democrática.

La Asociación de Padres de Familia agrupa a los padres para fortalecer desde el núcleo familiar la integración de la comunidad educativa, compartiendo los conocimientos, vivencias y aspiraciones de sus integrantes, enmarcando sus actividades en la ética, la moral, el respeto a los demás, la solidaridad y la disciplina.

En estrecha relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, propenderá por la formación y la búsqueda de alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales. Promoverá hábitos intelectuales que refuercen en sus miembros y en la sociedad valores y prácticas de reconocimiento a la dignidad de las personas e instituciones y el respeto a sus derechos; todo inspirado en el amor, buena fe, comprensión, tolerancia, esfuerzo y disciplina necesarios para la convivencia armónica de la Comunidad Educativa.

PARÁGRAFO: La Asociación de Padres de Familia se regirá adicionalmente por los siguientes principios:

- 1.- Libre voluntad de asociarse.
- 2.- Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- 3.- Moralidad, honestidad, imparcialidad y solidaridad en el manejo de los recursos y de todos los asuntos en general.
- 4.- Primacía del bienestar general frente al particular.
- 5.- Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, política, de raza ó nacionalidad.

La Asociación de Padres de Familia se compromete con el proyecto educativo del CIEDI que pretende formar a nuestros hijos, como personas:

- 1.- Emocional y físicamente sanas.
- 2.- Con un óptimo desarrollo intelectual, espiritual y físico.
- 3.- Conscientes de sus potencialidades y carencias.
- 4.- Con identidad personal, institucional y nacional.
- 5.- Que enmarcan sus acciones en un sistema de valores que comprenda el respeto, el compromiso, la solidaridad, la honestidad y la autonomía.
- 6.- Que trascienden personal, social y espiritualmente.
- 7.- Con conciencia ecológica.

La Asociación de Padres de Familia del CIEDI es apolítica, y respetuosa de la libertad en la escogencia y práctica de las creencias religiosas.

Promueve la formación en el respeto a la vida, a los demás derechos humanos, a la paz, a las buenas costumbres, a los principios democráticos de convivencia, participación, solidaridad, equidad, justicia, tolerancia, y la protección de la naturaleza.

Reconoce que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Nuestra Asociación parte del reconocimiento del estudiante como centro del proceso educativo.

La Asociación promueve el respeto consigo mismo y con los demás, estimula el mejoramiento continuo y la formación en los valores, tales como: compromiso, solidaridad, honestidad y autonomía.

ARTÍCULO 2. SU MISIÓN.-Es la de apoyar al Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI, en el cumplimiento del reto que asume de satisfacer las necesidades de formación del estudiante, a través de procesos de innovación y búsqueda permanente de la calidad de sus servicios educativos y fomentar la participación de los padres de familia en el desarrollo integral de los educandos: su talento, sus capacidades científicas, culturales, físicas, emocionales, espirituales, y artísticas, en las diferentes etapas del proceso educativo, con el fin de educar ciudadanos con valores éticos, sociales y con identidad nacional.

Como también, ser el escenario para la representatividad y la participación de los padres de familia en la construcción, consolidación y dinamización de la Comunidad Educativa en el Colegio.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.- La Asociación de Padres de Familia tendrá los siguientes objetivos:

A.)- Apoyar a la Institución educativa, según su capacidad, en lo concerniente a fortalecer la educación y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

B.)- Velar por los derechos fundamentales del menor, consignados en el Derecho Internacional, la Constitución Política de Colombia, la Ley en general y en especial la Ley 1098 de 2006.

C.)- Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la Comunidad Educativa.

D.)- Contribuir en el logro de un óptimo rendimiento académico y disciplinario de sus hijos a partir de la correcta educación familiar, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educandos y educadores.

E.)- Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia de manera que contribuyan a afianzar en los mismos una actitud positiva de cambio y de participación en el destino de la sociedad.

F.)- Servir como personera de los intereses de la Comunidad Educativa para coadyuvar en la consecución de bienes, medios de enseñanza, recursos con otras instituciones afines y demás requerimientos que demande la Comunidad; de manera que se optimice el nivel académico, cultural y recreativo del plantel.

G.)- Colaborar en la orientación, tratamiento y control de conductas de carácter interno o externo que atenten contra la integridad y las buenas costumbres de la Comunidad Educativa.

H.)- Coordinar con padres y educadores, acciones orientadas a descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales, aptitudes y capacidades de los educandos y apoyarlos para su pleno desarrollo.

I.)- Ofrecer al colegio el concurso familiar, moral e intelectual necesarios para la solución de aquellos problemas que obstaculicen la formación integral de los educandos.

J.)- Analizar los informes relacionados con el plantel, que permitan a los asociados conocer el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y el funcionamiento del colegio en general.

K.)- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.

L.)- Velar por los intereses económicos y sociales de la Asociación de Padres de Familia.

M.)- Promover programas de formación para los padres.

N.)- Impulsar el proceso de consolidación del Consejo de Padres de Familia apoyando la función pedagógica y de control que le compete.

O.)- Promover la formación y/o vinculación a la Federación de Asociaciones de la misma naturaleza.

P.)-ASOCIEDI, podrá desarrollar actividades comerciales y de servicios en beneficio de la comunidad escolar y sus excedentes serán reinvertidos en el objeto social de la Asociación. Y todas las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de la misión de la Asociación.

CAPITULO II

DENOMINACION - CONSTITUCION - DOMICILIO - DURACION

ARTÍCULO 4. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI, es una entidad de derecho privado, de carácter social, cultural y técnico, con personería jurídica, sin ánimo de lucro e integrada por los padres de familia y/o acudientes debidamente acreditados que eduquen a sus hijos en el plantel, quienes tendrán la calidad de asociados, siempre y cuando paguen voluntariamente su afiliación.

La Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI, se identificará con la sigla "ASOCIEDI".

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN.- ASOCIEDI se constituye conforme a las normas previstas en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, del Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, título 36 libro 1 del Código Civil y demás normas concordantes y estará integrada por los padres de familia que eduquen a sus hijos en el CIEDI y tengan la calidad de miembros activos.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO.- La Asociación de Padres de Familia, ASOCIEDI, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., con sede en las instalaciones del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI, situado en el Km. 3 Vía Suba – Cota de esta capital, teléfono 6830604 y PBX 7569199 Ext. 118, o, en las dependencias que hagan sus veces en caso de traslado.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN.- La duración de la Asociación de Padres de Familia será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asociados, por cierre definitivo del plantel ordenado por autoridad competente o por mandato legal.

CAPITULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 8. Constituyen los órganos de Administración de la Asociación:

1.- La Asamblea General de Padres de Familia y/o acudientes asociados, como máxima autoridad de ASOCIEDI.

2.- La Junta Directiva, elegida por la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO 9. Constituye el órgano de Control de la Asociación: la REVISORÍA FISCAL, elegida por la Asamblea General de Padres de Familia.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL, MIEMBROS, ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. COMPONENTES.- La Asamblea General estará constituida por los padres o los acudientes de los alumnos debidamente matriculados en el CIEDI y afiliados a ASOCIEDI, reunidos en forma ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS ACTIVOS.- Serán Miembros Activos o Asociados, los padres de familia o acudientes de los alumnos, que cumplan con los requisitos de afiliación impuestos en estos Estatutos y cancelen a la Asociación de Padres de Familia la contribución anual correspondiente por cada núcleo familiar, conforme a lo dispuesto por la Asociación y que no se hallen incurso en causales de impedimento, inhabilidad, Incompatibilidad o prohibiciones contempladas en estos estatutos.

Cada Asociado podrá participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, e igualmente podrán hacerlo, con voz la rectoría del CIEDI, la dirección general o su delegado.

La calidad de Miembro de la Asociación de Padres de Familia no se puede ceder, ni transferir, ni confiere a su titular ningún derecho de propiedad sobre los bienes de la misma. Las cuotas causadas entran irreversiblemente a los ingresos de la entidad y por lo tanto, al perderse la calidad de miembro activo no habrá lugar a reembolso alguno.

PARÁGRAFO: Para tener participación activa dentro de la Asamblea de Padres de Familia y acceder a los beneficios que se otorgan a quienes son Asociados, se requiere haber cancelado la cuota de afiliación para el respectivo periodo, la cual se define con el presupuesto aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar o improbar las reformas a los Estatutos de la Asociación que les sean presentados a su consideración.
- 2.- Aprobar o improbar los Estados Financieros, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de acuerdo al ciclo de operación.
- 3.- Resolver el retiro o no de los miembros de la Junta Directiva que a juicio de la Asamblea no deban pertenecer a la Asociación.
- 4.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- 5.- Elegir y remover al Revisor Fiscal y/o a su suplente.
- 6.- Las que le asigne la Ley o los Estatutos.
- 7.- Nombrar el liquidador y su suplente, en el evento de disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los Asociados:

- 1.- Estar al día en el pago de la cuota de afiliación que fije la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia.
- 2.- Cumplir con los presentes Estatutos de la Asociación y con las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Concurrir oportunamente a las reuniones para las cuales se les convoque.

- 4.- Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los órganos de Dirección de la Asociación.
- 5.- Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra los sanos propósitos de la Asociación.
- 6.- La cuota de afiliación a la Asociación de Padres de Familia para el respectivo período académico se paga por núcleo familiar.
- 7.- Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por la Asamblea de Padres de Familia.
- 8.- Seguir el conducto regular y procedimientos establecidos por la Ley para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna.
- 9.- Las demás que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea General de Padres de Familia.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los asociados:

- 1.- Elegir y ser elegido como miembro principal o suplente de la Junta Directiva de ASOCIEDI para el respectivo período.
- 2.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Padres de Familia.
- 3.- Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Junta Directiva de la Asociación, conforme a reglamento interno de la misma.
- 4.- Convocar a Asamblea de Padres de Familia, con la participación mínima de la quinta parte (20%) de los asociados.
- 5.- Formar parte de los comités en que la Junta Directiva considere apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
- 6.- Solicitar y obtener de la Junta Directiva la asesoría y atención oportuna de justos reclamos o peticiones relacionados con asuntos de competencia del colegio o de la Asociación.
- 7.- Consultar, inspeccionar y revisar los libros y demás documentos de la Asociación en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes, los Estatutos o los reglamentos, siempre y cuando no interfiera el normal desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- 8.- Postularse para ocupar los cargos en la Asociación.
- 9.- Retirarse con justa causa, en forma oportuna y por escrito debidamente motivado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES Y SANCIONES.-

Está expresamente prohibido a los miembros de ASOCIEDI:

- 1.- Destinar o desviar recursos o bienes de la Asociación para fines distintos de los que constituyen sus objetivos, o que aun siendo para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prescrita por la Ley, o en los presentes Estatutos.
- 2.- La promoción entre la comunidad educativa del CIEDI de cualquier tipo de negocio que busque el lucro personal o familiar.
- 3.- La realización de actividades tendientes a la obtención de un beneficio personal o familiar.
- 4.- Fomentar o realizar actividades que atenten contra el patrimonio social, cultural, físico, ecológico y moral de la comunidad CIEDI.

5.- Está expresamente prohibido a la Junta Directiva, autorizar préstamos de dineros de la Asociación a terceras personas, excepto a grupos formados dentro del plantel educativo, en los que participen alumnos del Colegio y padres de familia activos en la Asociación, previo el lleno de los requisitos que garanticen el uso para el beneficio de la comunidad escolar y la devolución de los dineros prestados, según la disponibilidad y aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 16. REUNIONES.- La Asamblea General de ASOCIEDI se reunirá en forma ORDINARIA a la finalización del año lectivo. Se reunirá en forma EXTRAORDINARIA, cada vez que la Junta Directiva, el Revisor Fiscal de la misma o un número de Padres de Familia asociados, no inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad, realicen citación con ese carácter para discutir un Orden del Día específico.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS.-Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, han de efectuarse por escrito con una antelación no menor a ocho (8) días calendario y las Extraordinarias con una antelación no menor a cinco (5) días calendario. La citación se hará llegar por parte de ASOCIEDI al domicilio, a través de los hijos de cada Asociado que se encuentre en el libro de registro de Asociados, o por correo electrónico.

La Asamblea Extraordinaria de Padres de Familia o de segunda convocatoria, puede ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o las dos terceras (2/3) partes de los Asociados.

El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, y debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día a desarrollar.

ARTÍCULO 18. OPERATIVIDAD DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea de Padres de Familia será inicialmente presidida por quien haya firmado la convocatoria, mientras se elige Presidente y Secretario de la misma.

PARÁGRAFO: La elección de la Mesa Directiva es una decisión oficialmente tomada por los asambleístas, por lo cual, se debe entender que en ese momento ya está oficialmente instalada la reunión de la Asamblea de Padres de Familia. Ello quiere decir que la verificación del quórum requerido y la consecuente instalación de la reunión de la Asamblea de Padres de Familia deben ser llevadas a cabo por quien haya realizado la convocatoria.

ARTÍCULO 19. MESA DIRECTIVA.-La Mesa Directiva de la Asamblea de Padres de Familia está conformada por un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos por los asambleístas, mediante cualquier forma democrática de elección que determinen sus asociados.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Son funciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

- 1.- Presidir, coordinar, moderar y orientar los debates de los temas acordados en el orden del día.
- 2.- Someter a consenso o votación las decisiones que se deban tomar en el desarrollo de la Asamblea, verificando siempre la existencia del quórum requerido.
- 3.- Suscribir junto con el Secretario de la Asamblea, el Acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la Asamblea. Hacer entrega de ésta Acta a la Administración en cabeza del Representante Legal, en un período no mayor de veinte (20) días hábiles después de celebrada la reunión.
- 4.- Es deber del Presidente de la Asamblea tener conocimiento sobre las normas, leyes, estatutos y demás reglamentos que nos rigen.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- Son funciones y deberes del Secretario de la Asamblea:

- 1.- Consignar en el Acta en forma precisa y clara las determinaciones de la Asamblea frente a cada uno de los puntos tratados durante su desarrollo.

2.- Suscribir junto con el Presidente de la Asamblea, el Acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la Asamblea. Hacer entrega de ésta Acta a la Administración en cabeza del representante legal, en un período no mayor de veinte (20) días hábiles después de celebrada la reunión.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Padres de Familia por iniciativa de la mesa directiva o de cualquier asambleísta, puede nombrar, inmediatamente después de instalada la reunión de Asamblea, una comisión de mínimo tres delegados, para que después de entregada el Acta a la Administración por parte de la mesa directiva, la revisen, constaten y den fe por escrito de que su contenido es fiel reflejo de las deliberaciones y decisiones tomadas por la Asamblea, con lo cual en la Asamblea siguiente se pueda obviar la lectura de dicha acta y en su lugar leer la certificación de la comisión.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM.- En la Asamblea Ordinaria de la Asociación será quórum deliberatorio y decisorio un número de asistentes, miembros o apoderados, que represente la mitad más uno de los asociados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la citación no se hubiere integrado el quórum requerido, la Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente con el número de miembros asociados presentes y reunidos.

ARTÍCULO 23. DE LA INSPECCION DE LIBROS.- Dentro de los ocho (8) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los asociados tendrán derecho a revisar los Libros de Contabilidad y de Actas, así como los demás documentos que la Asociación tenga a disposición en sus oficinas.

ARTÍCULO 24. ACTAS DE REUNIONES.- De las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se levantarán Actas suscritas por el Presidente y Secretario de las mismas y en ellas se dejará constancia del lugar de reunión, fecha y hora, asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, votaciones efectuadas y sus resultados.

PARÁGRAFO: Para la verificación de las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, se podrá nombrar una comisión dentro de la misma Asamblea, la cual se encargará de dar fe de su veracidad.

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTES DE LOS PADRES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO.- De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1286 de 2005, artículo noveno parágrafo 2: cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la Asamblea de la Asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el Consejo directivo, caso en el cual el Consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del Consejo directivo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto legalmente, la Asamblea de la Asociación designa para esta función a quien sea nombrado como Presidente de la Asociación.

CAPITULO V PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, EXCLUSIONES

ARTÍCULO 26. PERDIDA.- La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por retiro voluntario del asociado.
- 2.- Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante del alumno que está representando en el plantel educativo.
- 3.- Por fallecimiento del alumno o del asociado, caso en el cual, será el tutor quien represente al alumno.
- 4.- Por disolución o liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES.- La Junta Directiva, mediante decisión adoptada por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá excluir a cualquiera de los asociados por las siguientes causas:

- 1.- Por incurrir en infracciones graves a los deberes y a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.
- 2.- Por ejercer a nombre de la Asociación actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
- 3.- Por actividades desleales contrarias a la filosofía de la Asociación.
- 4.- Por servirse de la Asociación en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas legítimamente derivados de su calidad de miembro.
- 5.- Por donar o poner al servicio de la Asociación bienes de procedencia ilícita.
- 6.- Por falsedad o renuencia a la entrega de informes o documentos que deba presentar a la Asociación.
- 7.- Por negarse sin justa causa a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferido por la Asociación.
- 8.- Por delitos dolosos que impliquen penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada; exceptuando lo relacionado con delitos políticos.
- 9.- Por impedir injustificadamente a los demás asociados su participación en las diferentes actividades que realice la Asociación.
- 10.- Por utilizar de manera fraudulenta los recursos de la Asociación.
- 11.- Las demás que determinen los Estatutos, los Reglamentos o la Ley.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de comunicación escrita.
- b. Amonestación privada, ya sea verbal o escrita.
- c. Suspensión de sus derechos por un período entre seis meses y un año.
- d. Expulsión de la Asociación.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la calificación de faltas y para aplicar la sanción correspondiente.

CAPITULO VI LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva, es un órgano permanente de administración de la Asociación de Padres de Familia y como tal sujeto y subordinado a sus directrices y políticas, al igual que las derivadas de la Asamblea General de Padres de Familia, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará de acuerdo con lo establecido en las normas legales e institucionales correspondientes. Para actuar válidamente debe inscribirse ante la Cámara de Comercio de Bogotá (Decreto 0427/96) y ante las demás entidades que indiquen las normas vigentes, como la Alcaldía de la localidad y la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN.- La Junta Directiva de ASOCIEDI, estará integrada por un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos (2) años.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Tesorero, Un (1) Secretario y los demás miembros serán vocales de la misma. Los cargos serán designados por sus miembros en la primera sesión.

PARÁGRAFO 1: El rector o su representante, tendrá un lugar en la Junta Directiva de Asociedi con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Asamblea de Padres de Familia revoque el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, éste quedará inhabilitado por el resto del período escolar, y no podrá ser relegido en ningún período posterior para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: El período para el cual se eligen los miembros de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su nombramiento, hasta la siguiente Asamblea ordinaria, en la que se programen elección de dignatarios de la nueva Junta Directiva. Los miembros antiguos se comprometen a realizar el empalme administrativo, financiero y técnico, en un término máximo de 30 días.

PARÁGRAFO 4: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por mayoría simple.

PARÁGRAFO 5: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener el carácter de Miembro de la Asociación.
- 2.- Demostrar interés por colaborar con el Plantel y la Asociación.
- 3.- No estar incurso en antecedentes penales considerados como tales en los presentes Estatutos.
- 4.- Ser mayor de edad, no estar afectado de incapacidad legal y no estar incurso en ninguna de los causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrados en los presentes Estatutos.
- 5.- No haber sido excluido de la Asociación o de otras instituciones de similar naturaleza, por faltas graves a sus obligaciones estatutarias o contractuales.
- 6.- No tener parentesco entre sí con cualquier otro miembro de la Junta.
- 7.- Estar al día en el pago de cuotas y demás obligaciones y responsabilidades con la Asociación de Padres de Familia.
- 8.- Estar presente en la reunión de la Asamblea de Padres de Familia, en la que se nombre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM.- La Junta Directiva sesionará y decidirá válidamente, con la mitad más uno de sus miembros. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir los asociados, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 32. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros. La Junta Directiva establecerá en la primera reunión el cronograma de reuniones ordinarias a realizar dentro del año para el cual fue elegida.

Estas reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Asociación o en el lugar y hora que la Junta determine.

ARTÍCULO 33. REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS.- En caso de que uno o varios miembros de la Junta Directiva falten a cinco (5) o más reuniones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada; presenten de manera reiterada una actitud o comportamiento que afecten el normal desarrollo de las reuniones o presenten un deficiente desempeño de las funciones que les han sido asignadas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá reemplazarlos.

Para tal efecto se procederá como sigue:

- 1.- Requerimiento verbal o escrito por parte de cualquier miembro de la Junta a través del Presidente o Vicepresidente.
- 2.- Consideración de la situación por parte de la Junta Directiva.
- 3.- Decisión de la Junta por mayoría simple. Para tomar esta decisión se puede optar el método de voto anónimo u otro acordado por la Junta.

El reemplazo del miembro faltante, en caso de que se viole el número mínimo de miembros de la Junta se hará interinamente por la Junta Directiva y posteriormente deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Asociación.

En todos los casos el implicado podrá plantear su defensa exponiendo sus argumentos.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de velar por la realización de los fines esenciales de la Asociación, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada comité y en estrecha colaboración con los Directores de la Institución, quienes representan la autoridad dentro de la comunidad educativa.
- 2.- Examinar y Aprobar mensualmente los Estados Financieros resultantes de la operación al igual que la ejecución presupuestal y formular las recomendaciones que sean del caso, así como solicitar las correcciones que considere pertinentes.
- 3.- Nombrar y reglamentar los comités de trabajo que crea convenientes para el desarrollo del plan propuesto.
- 4.- Desarrollar a través de los comités de trabajo las actividades culturales, deportivas y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa
- 5.- Aprobar los gastos superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Padres de Familia.
- 7.- Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación de Padres de Familia y someterlas a consideración de la Asamblea de Padres de Familia para su aprobación.
- 8.- Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan en la prestación de los mismos.
- 9.- Velar porque la estructura administrativa, la planta de personal de la Asociación de Padres de Familia, los niveles de remuneración y las fianzas de manejo se constituyan de acuerdo a lo determinado por la Asamblea de Padres de Familia.
- 10.- Examinar y pronunciarse oportunamente sobre los informes que presenten los comités, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia si hubiere lugar.
- 11.- Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre participación en la constitución de otras de similar naturaleza.
- 12.- Rendir informes a la Asamblea de Padres de Familia, sobre las labores realizadas durante cada ejercicio económico y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

13.- Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Asociación de Padres de Familia.

14.- Velar por el cumplimiento de las Normas Constitucionales, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y las demás normas concordantes respecto al debido proceso en los casos de expulsión de un alumno del plantel educativo.

15.- Reglamentar los procedimientos a seguir para resolver los asuntos disciplinarios de los asociados y el régimen de sanciones aplicables a los mismos.

16.- Expedir su propio reglamento.

17.- Elegir Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva.

18.- Desarrollar y establecer los mecanismos para el estudio y divulgación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los movimientos pedagógicos, los sistemas de evaluación y los métodos de enseñanza aprendizaje que aplica el colegio, por medio de capacitación, seminarios, conferencias y demás estrategias necesarias para su conocimiento.

19.- Proponer, estudiar, evaluar y obtener autorización de la Asamblea de Padres de Familia, de los proyectos y tareas que contribuyan al bienestar de la comunidad educativa.

20.- Presentar a la Asamblea de Padres de Familia, en la reunión ordinaria del año lectivo, los estados financieros consolidados correspondientes al período presupuestal del año anterior (Junio 1-Mayo 31), debidamente certificados y dictaminados, para su respectiva aprobación. Igualmente, presentar los estados financieros correspondientes al periodo fiscal (Enero-Diciembre) debidamente certificados y dictaminados para la respectiva aprobación de la Asamblea Extraordinaria que se cite con este fin.

21.- Presentar a la Asamblea de Padres de Familia, para su estudio y aprobación, en la reunión ordinaria del año lectivo, el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia siguiente.

22.- Autorizar contratos, actos, negocios y pagos por valores de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales con una misma contraparte y/o un mismo propósito, celebrados durante un mismo año lectivo.

23.- Nombrar interinamente a los miembros de la Junta Directiva cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren, los respectivos serán establecidos por decisión mayoritaria. Tales nombramientos deben ser ratificados posteriormente en Asamblea de Padres de Familia.

24.- Aprobar el proceso de selección y nombramiento o remoción de las personas vinculadas a cargos administrativos.

25.- Proponer a la Asamblea de Padres de Familia, cuando lo crea conveniente, el otorgamiento de distinciones para su aprobación.

26.- Hacer seguimiento a los bienes que mediante Comodato, la Asociación de Padres de Familia haya entregado o recibido del CIEDI, para que este lo conserve en condiciones óptimas.

27.- Presentar a la Asamblea de Padres de Familia, las propuestas de reforma estatutaria a que haya lugar.

28.- Aprobar el proceso y los criterios de calificación para la selección del Revisor Fiscal y suplente a ser presentados a la Asamblea de Padres de Familia.

29.- Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva o Asociado podrá desempeñar cargos administrativos en la Asociación

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35. FUNCIONES.- Además de ser el Representante Legal de la Asociación, son funciones del Presidente:

- 1.- Representar a la ASOCIACIÓN legal, administrativa y socialmente.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Padres de Familia, Ordinarias y Extraordinarias, si la asamblea así lo determina.
- 3.- Convocar e instalar las sesiones de la Asamblea de Padres de Familia.
- 4.- A nombre de la Junta Directiva, rendir en cada reunión de la Asamblea de Padres de Familia el informe de gestión.
- 5.- Firmar las Actas de las reuniones de Junta y demás documentos que le correspondan.
- 6.- Autorizar gastos que demande el funcionamiento de la Asociación de acuerdo con los montos autorizados por la Asamblea General.
- 7.- Firmar los cheques y pagos por medio de transacciones electrónicas para pagos o retiros junto con el Tesorero, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo Régimen Económico y Patrimonial.
- 8.- Solicitar a los comités operativos la presentación de informes de las tareas que les hayan sido encomendados.
- 9.- Celebrar contratos, actos o negocios, previa autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía no exceda cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales con una misma contraparte y/o un mismo propósito, celebrados durante un mismo año lectivo; y previa autorización de la Asamblea de Padres de Familia cuando la cuantía exceda cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, bajo las mismas condiciones.
- 10.- Contratar a nombre de la Asociación por cuantía hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo estudio de tres cotizaciones y concepto favorable del comité de Finanzas.
- 11.- Contratar a nombre de la Asociación, las personas para ocupar los cargos de la estructura administrativa y operativa aprobada por la Asamblea de Padres de Familia, de acuerdo a los procesos de selección y nombramiento aprobados por la Junta Directiva, ya sea temporal o permanente.
- 12.- En ejercicio de sus precisas facultades legales, ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Asociación.
- 13.- Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de su cargo y las que le fije la Asamblea de Padres de Familia, los Estatutos y la Ley.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. FUNCIONES.- Son funciones del Vicepresidente:

- 1.- Asumir las funciones de Presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal o absoluta del titular. En la ausencia absoluta del titular, las funciones serán asumidas mientras la Junta Directiva elige nuevo Presidente.
- 2.- Ser el Coordinador General de todos los comités operativos de la Asociación.
- 3.- Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos, los estatutos, la Asamblea de Padres de Familia y la Junta Directiva.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.- Son funciones del Secretario:

- 1.- Llevar y mantener debidamente diligenciados y actualizados los Libros de Actas y los procedimientos sistematizados que informen sobre:
 - a.- La inscripción de Asociados a la Asamblea de Padres de Familia.
 - b.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Padres de Familia.
 - c.- Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- 2.- Ejercer, las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las reuniones de la Asamblea de Padres de Familia, ordinarias y extraordinarias, si la asamblea así lo determina.
- 3.- Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- 4.- Elaborar con el Tesorero el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado.
- 5.- Recibir las quejas, sugerencias y solicitudes presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa y darles el trámite correspondiente.
- 6.- Mantener en orden el archivo general de la Asociación y llevar una lista alfabética de los miembros activos con su teléfono, dirección y ocupación.

TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. FUNCIONES.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Padres de Familia y de los Comités cuando lo soliciten.
- 2.- Manejar conjuntamente con la Presidencia los fondos de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos y sujetándose al presupuesto.
- 3.- Hacer entrega de su cargo a su sucesor mediante un acta que deberá contener una relación de la totalidad de los bienes y dineros que traspasa, la cual llevará la firma del Presidente, del Tesorero entrante, saliente y del Revisor Fiscal.
- 4.- Llevar o hacer llevar bajo su responsabilidad las cuentas de la Asociación y de los Comités.
- 5.- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las transacciones financieras.
- 6.- Coordinar mensualmente con el Contador la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Asociación, para el estudio de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, así como facilitarlos documentos necesarios para las auditorías respectivas.
- 7.- Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual a consideración de la Junta Directiva.
- 8.- Presentar mensualmente el flujo de caja, el estado de cuenta y la ejecución presupuestal de ingresos y egresos a la Junta Directiva para su aprobación.
- 9.- Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea de Padres de Familia y a las normas estatutarias.
- 10.- Elaborar el inventario de los bienes y valores de propiedad de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.

11.- Con autorización escrita de los demás miembros de la Junta Directiva, recibir donaciones en dinero o en especie provenientes de entidades privadas o públicas nacionales o extranjeras, estableciendo idóneos, mecanismos para garantizar la procedencia lícita de los mismos.

12.- Abrir a nombre de la Asociación una cuenta corriente y/o de ahorros conjuntamente con el Presidente y/o el Vicepresidente, para consignar, custodiar y manejar los dineros recaudados que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

13.- Supervisar y confrontar que los ingresos de la Asociación sean consignados diariamente en las respectivas cuentas bancarias, de tal forma, que al final del día y adicional a los fondos de caja menor, no haya montos en efectivo en las oficinas de ASOCIEDI.

14.- Las demás que le asignen la Ley, los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea de Padres de Familia y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Queda prohibido al Tesorero y a cualquier directivo de la Asociación mantener en su poder o de terceros o en cuentas personales los dineros o bienes de la Asociación y/o negociar con ellos sin la debida autorización escrita de la Junta Directiva.

La violación de esta disposición constituye falta grave sancionable con exclusión de la Asociación, además de las sanciones civiles, legales y penales a que haya lugar.

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. FUNCIONES.- Son funciones de los vocales:

- 1.- Presidir los Comités de trabajo.
- 2.- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Asambleas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- 3.- Participar activamente de las actividades que se llegaren a programar por la Junta Directiva.
- 4.- Presentar proyectos y/o programas y velar por la buena marcha de su comité.
- 5.- Estar prestos a servir de interlocutores entre los asociados y la Junta Directiva.
- 6.- Informar a la Junta Directiva sobre infracción a los Estatutos por parte de algún asociado.
- 7.- Las demás que le asignen, la ley, los reglamentos, los estatutos, la Asamblea de Padres de Familia y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Responsabilidad de los comités: Cada vocal principal tendrá a su cargo en calidad de Presidente uno de los distintos comités, tendrá la responsabilidad en cuanto a organización, dirección y funcionamiento del comité para el cual lo elija la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Los cargos y funciones que se desempeñen a nombre de la Asociación de Padres de Familia o de cualquiera de sus órganos, serán Ad-Honorem. Se exceptúan los asuntos sujetos a obligaciones contractuales previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos con dineros de la Asociación a terceras personas o a los propios directivos.

CAPITULO VII DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva nombrará Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, que serán presididos siempre por uno de los miembros de la Junta y se encargará de promover las diferentes actividades en que está empeñada la Asociación.

ARTÍCULO 43. Responsabilidad de los comités: Cada vocal principal tendrá a su cargo en calidad de presidente uno de los distintos comités, tendrá la responsabilidad en cuanto a organización, dirección y funcionamiento del comité para el cual lo elija la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Número de comités: Sin perjuicio de lo que determine en el futuro la Junta Directiva, se pueden crear los siguientes Comités:

- 1.- De Finanzas, Relaciones Públicas, Dotaciones Escolares y de Libros y Útiles.
- 2.- De Cultura, Deportes, Recreación y Ecología
- 3.- De Educación e Investigación, Bienestar y Asistencia Social

ARTÍCULO 45. Son funciones del Comité de Educación e Investigación, Bienestar y Asistencia Social.

- 1.- Participar activamente en los programas educativos que el colegio realice, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 2.- Presentar informes periódicos sobre su actividad en el Consejo Directivo del Colegio
- 3.- Velar por el efectivo desarrollo de los programas de bienestar estudiantil adelantados por la Institución, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio.
- 4.- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Padres de Familia o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Son funciones del comité de Cultura, Deportes, Recreación y Ecología.

- 1.- Fomentar la integración de todos los estamentos del Colegio y de otras instituciones en ambiente de cultura, deporte, recreación y ecología.
- 2.- Colaborar en la consecución de implementos deportivos.
- 3.- Propender por la realización de programas deportivos, recreación, ecológicos y protección del medio.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Comité de Finanzas, Relaciones Públicas y Dotaciones Escolares. Libros y Útiles

- 1.- Colaborar en la búsqueda de mejores opciones de inversión para los dineros de la Asociación.
- 2.- Promover el sentido de solidaridad entre los estamentos del colegio, en las diferentes situaciones.
- 3.- Promover los grupos representativos del colegio en otras instituciones tanto para fines investigativos como de relaciones intercolegial.
- 4.- Determinar los detalles de acogida y reconocimiento en las diferentes actividades desarrolladas o las que se han de desarrollar.

CAPITULO VIII DELEGADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 48. Los dos miembros elegidos, uno por el Consejo de Padres y otro por la Junta Directiva de Asociedi, como representantes ante el Consejo Directivo del Colegio, tendrán las funciones estipuladas por la Ley General de Educación y reglamentadas en el Decreto 1860 de 1994:

- 1.- Velar por la continua participación de los Padres de Familia y acudientes en el proceso pedagógico de la Institución.
- 2.- Promover programas de formación de los Padres de Familia, para cumplir adecuadamente la tarea educativa que le corresponde.
- 3.- Ser medio de comunicación hacia toda la Comunidad Educativa.
- 4.- Colaborar en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), presentando objeciones y sugerencias que aporten beneficios en el proceso de enseñanza -aprendizaje de la Institución.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo del Colegio, proyectos que beneficien a la Comunidad Educativa.
- 6.- Informar a la Junta Directiva de las decisiones tomadas en las reuniones del Consejo Directivo del Colegio.
- 7.- Las demás que le asigne la Ley, los estatutos, los reglamentos y/o la Asamblea de Padres de Familia.

CAPITULO IX ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 49. DEL REVISOR FISCAL.- La fiscalización general de la Asociación de Padres de Familia y la revisión y vigilancia contable la ejercerá la Asamblea de Padres de Familia por conducto de un Revisor Fiscal, quien será Contador Público titulado, elegido por la Asamblea de Padres de Familia para un período de un (1) año y podrá ser relegido. El Revisor Fiscal no forma parte de la Junta Directiva y no podrá tener parentesco con los miembros de esta hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias de Padres de Familia, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto se efectúe el registro respectivo.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del Revisor Fiscal, además de las contempladas en el Código del Comercio:

- 1.- Dictaminar y dar su opinión sobre los Estados Financieros que se presentan para la aprobación de las asambleas de padres ordinaria y extraordinaria.
- 2.- Controlar el manejo de los fondos de la Asociación, de Acuerdo con los Estatutos.
- 3.- Rendir informes escritos a la Junta Directiva y a la Asamblea de Padres de Familia sobre las actividades de la Asociación.
- 4.- Hacer inventario del conjunto de bienes y valores de propiedad de la Asociación, con la colaboración de la Asistente Administrativa.
- 5.- Denunciar ante las autoridades competentes y con la debida sustentación probatoria cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la Asociación.
- 6.- Iniciar oficiosamente, incluso contra los propios directivos, cualquier investigación que considere pertinente para establecer los hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la Asociación o su patrimonio.
- 7.- El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a la información relacionada con los libros contables, documentos, cuentas bancarias y demás elementos de la Asociación.
- 8.- Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de la Junta Directiva y de los demás asociados.

9.- Verificar que los gastos y pagos se encuentren ajustados a los Estatutos y a los procedimientos establecidos de Control Interno.

10.- Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea de Padres de Familia cuando lo considere conveniente.

11.- Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva y/o la Asamblea de Padres de Familia.

12.- Asistir a las sesiones de la Asamblea de Padres de Familia.

13.- Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos o la Ley.

14.- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, y sus opiniones se consideran recomendaciones para la Junta.

CAPITULO X JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación de Padres de Familia.

PARÁGRAFO: La condición de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por incurrir en alguna de las causales de inhabilidad o por ocurrencia de alguna de las conductas prohibidas y consagradas en el presente Estatuto, o por ser sancionado con multa o suspensión por faltar a sus deberes o a la disciplina social consagrados por la Asociación.

Corresponde a la Asamblea de Padres de Familia, mediante comisión ad-hoc de tres miembros, elegida por mayoría absoluta de sus integrantes, adelantar las investigaciones por las faltas en que incurran los integrantes de la Junta de Vigilancia y adoptar oportunamente las determinaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 52. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de los requisitos generales previstos en los Estatutos para ser miembro activo de la Asociación, los siguientes:

1.- Pertener a la Asamblea de Padres de Familia.

2.- Ser elegido mediante votación, según corresponda, por la Asamblea de Padres de Familia.

3.- No formar parte integral de la Junta Directiva vigente en el período académico correspondiente, ni haber pertenecido a ella en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 53. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva y a las de los diferentes comités, la Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que adopte este organismo. Sus decisiones deben tomarse por todos sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta firmada por sus miembros.

ARTÍCULO 54. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1.- Velar por que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

2.- Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

3.- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

4.- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Padres de Familia.

- 5.- Convocar a la Asamblea General de Padres de Familia, en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
- 6.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y rendirle los informes a que haya lugar.
- 7.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia y presentar recomendaciones.
- 8.- Velar porque los delegados ante el Consejo Directivo cumplan a cabalidad sus funciones.
- 9.- Las demás que le asignen la Asamblea de Padres de Familia, los Estatutos, los Reglamentos o la Ley.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 55. El Patrimonio de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral "CIEDI", está constituido por:

- 1.- Los valores que se perciban como cuotas ordinarias, recaudadas en el momento de la matrícula, pagaderos anualmente por cada núcleo familiar. El valor anual de la cuota de afiliación se calculará con base en la del año anterior, ajustándola en un rango entre el incremento del IPC y el porcentaje de aumento establecido por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, a los costos educativos del Colegio.
- 2.- Los bienes y valores que ingresen por concepto de donaciones de particulares, de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 3.- Los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación.
- 4.- Los excedentes económicos obtenidos por dividendos, intereses, comisiones o rendimiento de inversiones con los fondos de la Asociación.
- 5.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera legalmente la Asociación a título gratuito u oneroso, así como aquellos entregados en comodato por el CIEDI.

ARTÍCULO 56. Para el manejo de sus fondos, la Asociación podrá:

- 1.- Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.
- 2.- Contratar créditos con las garantías respectivas.
- 3.- Manejar cuenta corriente y/o ahorros, constituir depósitos a término en entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos y otra clase de títulos valores negociables.
- 5.- Realizar los actos de disposición y administración de sus bienes que se acomoden a los objetivos señalados en los presentes estatutos, los reglamentos y las normas legales vigentes.
- 6.- Los contratos, actos de negocios y pagos por valores de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, deben ser autorizados por la Junta Directiva.
- 7.- Los cheques girados y los retiros de cuentas de ahorro, requieren dos de tres firmas de los siguientes miembros de la Junta, a saber: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- 8.- Los dineros recibidos por la Asociación deben ser consignados en sus cuentas en su totalidad diariamente.

9.- Los fondos y elementos de la Asociación se destinarán únicamente a los fines que persigue de acuerdo con los estatutos.

10.- En ningún caso el presupuesto de una vigencia, puede apropiar recursos de vigencias siguientes.

11.- Ningún miembro de la Junta Directiva, de los comités, asociados, empleados o terceros, puede manejar recursos de la Asociación en cuentas personales.

12.- Los libros contables y soportes no pueden estar fuera del domicilio de ASOCIEDI, a excepción de trámites de tipo legal y requerimientos de las entidades de control, como la Cámara de Comercio o Secretaría de Educación

13.- La Asociación deberá analizar la constitución de un fondo de reserva patrimonial equivalente al 5% del total de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, el cual solo podrá ser utilizado con autorización expresa de la Asamblea de Padres de Familia.

14.- La Asociación no puede constituirse por ningún motivo en fiador o garante de obligaciones diferentes a sus propios fines y objetivos.

15.- La Asociación no puede establecer operaciones de endeudamiento sin la previa autorización de la Asamblea de Padres de Familia, lo cual debe ser aprobado mediante quórum calificado.

16.- La Asociación no puede por ningún motivo y a ninguna persona conceder préstamos en dinero, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del Art. 15 de estos Estatutos.

17.- La Asociación, por expresa autorización de la Asamblea de Padres de Familia, puede constituir empresas solidarias y/o asociativas, que busquen el beneficio de la comunidad educativa, en actividades como la salud, educación, deportes, cultura e intermediación entre los asociados y los proveedores para la consecución de uniformes e implementos escolares.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará y autorizará lo relacionado con el tipo de inversiones, la firma de cheques y transacciones electrónicas y demás títulos valores y establecerá los controles internos y seguridades en el manejo de efectivo.

PARÁGRAFO 2: Todas las obligaciones contractuales de la Asociación, que a criterio de la Junta Directiva así lo ameriten, deberán estar respaldadas por pólizas de cumplimiento y para los administradores por pólizas de manejo, según su cuantía.

ARTÍCULO 57. Todos los fondos de la Asociación serán controlados y revisados por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58. El manejo de los fondos corresponde exclusivamente aquellas personas cuya función les haya sido asignada según los Estatutos, y lo harán a través de una entidad financiera a nombre de la Asociación, Para los desembolsos se requerirá dos (2) de las tres (3) firmas de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

ARTÍCULO 59. Las donaciones que reciba la Asociación para obras se someterán a lo establecido en estos estatutos y no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO - FALTAS – SANCIONES

ARTÍCULO 60. La Junta de Vigilancia, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva y apruebe la Asamblea de Padres de Familia, adelantará investigación disciplinaria contra los Asociados por las siguientes situaciones:

1.- Incumplir con las obligaciones contraídas con la Asociación.

- 2.- Incumplir con los deberes legales y estatutarios.
- 3.- Ejecutar actos dolosos que atenten contra los intereses de la Asociación.
- 4.- La no asistencia a por lo menos el 70% de las reuniones de la Asamblea de Padres de Familia programadas.
- 5.- El no cumplimiento de las funciones por parte de quienes aceptaron cargos en la Junta Directiva o cualquier comité.
- 6.- Causar detrimento del patrimonio de la Asociación, por acción u omisión.
- 7.- Las demás consagradas en los Estatutos, reglamentos y la ley.

ARTÍCULO 61. Teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones que se impondrán a los asociados podrán ser:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Multa, hasta por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento en que se imponga la sanción.
- 3.- Suspensión hasta por un (1) año en el disfrute de sus derechos.
- 4.- Exclusión de la Asociación por el resto del período escolar y cuidando que no sean relegidos para un periodo posterior.
- 5.- Revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará, con la aprobación de la Asamblea General de Padres de Familia, el procedimiento relativo a la imposición de sanciones y graduación de las faltas.

CAPITULO XIII INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. Constituyen inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones las siguientes:

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, así como los de la Junta de Vigilancia, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 2.- Cuando la Asamblea de Padres de Familia revoque el mandato de algún miembro de la Junta Directiva, este quedará inhabilitado para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta por el resto del período escolar y no podrá ser relegido para ningún período posterior.
- 3.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten o involucren su responsabilidad en faltas atentatorias contra la Asociación.
- 4.- Los cargos desempeñados en la Junta Directiva son incompatibles con cualquier otro de la misma naturaleza en la Asociación.
- 5.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a las Directivas de las Juntas de Acción Comunal y otras instituciones de carácter similar en el mismo sector del plantel.
- 6.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán contratar o constituir garantías a nombre de la Asociación, por sí mismos, o a través de un tercero con persona natural o jurídica, en este

último evento, con sus directivos que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

7.- El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal, no podrán rotarse entre sí sus cargos dentro del mismo período o cuando sean relectos.

8.- Los miembros principales de la Junta Directiva no podrán hacer parte de los comités de trabajo, ni de la Junta de Vigilancia.

9.- El Revisor Fiscal estará sometido a las incompatibilidades señaladas en la Ley para ejercer el cargo, además de las previstas en los Estatutos y Reglamentos.

10.- Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva autorizar préstamos en dinero o disponer de cualquiera de los bienes o valores que integran el patrimonio de la Asociación, para su propio beneficio o el de terceras personas.

11.- Queda prohibido al Tesorero y por ende a cualquier otro miembro de la Junta Directiva y/o de los Asociados en general tener en su poder, a su nombre o de terceros o en cuentas personales los dineros bienes o valores de propiedad de la Asociación y/o negociar con ellos.

12.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ningún contrato de tipo comercial y/o laboral, directamente o por interpuestas personas con proveedores de bienes o servicios con Asociadi.

13.- Los demás que consagren los Estatutos, reglamentos y la Ley.

CAPITULO XIV REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 63. Mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea de Padres de Familia se podrá revocar el mandato a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o de los representantes al Consejo Directivo siempre y cuando hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1.- Efectuar actos dolosos que atenten los intereses de la Asociación.

2.- Desempeñar con comprobada y reiterada ineficiencia las funciones encomendadas por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

3.- Incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibiciones consagradas en el presente Estatuto y la gravedad de la falta así lo amerite.

4.- Presentar enfrentamientos irrespetuosos o irregularidades entre los integrantes de Junta Directiva.

5.- Las demás que determine la Asamblea de Padres de Familia y que se consideren incorporadas a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea de Delegados de Padres de Familia, reglamentará lo relativo al procedimiento a seguir en estos casos.

CAPITULO XV INCENTIVOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 64. La Junta Directiva creará distinciones honoríficas y estímulos para los educadores, padres de familia y alumnos, por sus servicios prestados en enaltecer el nombre de la institución, por la participación efectiva en los programas que adelante la Asociación y por excelente rendimiento académico.

1.- Galardón ASOCIEDI: Los socios, docentes, alumnos y exalumnos, con méritos excelsos en la labor docente, investigativa, académica, profesional y servicios destacados a la ASOCIACIÓN y al CIEDI podrán hacerse acreedores a la máxima distinción honorífica personal otorgada por ASOCIEDI. Estas condecoraciones serán impuestas por el Presidente de la Asociación, una vez al año, en acto solemne durante la realización de la Asamblea Ordinaria de Padres de Familia, previo mecanismo de selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva seleccionará representantes para la participación en las actividades de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia a Nivel Nacional.

3.- Promoverá y patrocinará la participación de los docentes, alumnos, y asociados que se destaquen por sus méritos en actividades como congresos, foros, simposios y reuniones de interés para la comunidad CIEDI, siempre y cuando rindan un informe de los resultados de dicha actividad a la Junta Directiva.

4.- Se hará reconocimiento entre los alumnos del grado Pre Kínder a Undécimo, que sean escogidos como de mejor calidad humana.

5.- ASOCIEDI hará un reconocimiento, al mejor alumno de preescolar, de primaria, y al mejor bachiller.

ARTÍCULO 65. La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea de Padres de Familia, propondrá y reglamentará un fondo de solidaridad para los alumnos del colegio cuyos padres o acudientes formen parte de la Asociación, que por fuerza mayor o caso fortuito carezcan de los medios económicos necesarios para continuar con su educación en el plantel.

CAPITULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 66. CAUSAS DE REFORMA:

Los estatutos pueden ser reformados total o parcialmente, únicamente por la Asamblea de Padres de Familia, debido a:

1.- Petición de la Asamblea de Padres de Familia.

2.- Solicitud de la Junta Directiva.

3.- Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos y resoluciones, emanadas de entes gubernamentales y que dejen sin sentido algunas de las disposiciones plasmadas.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO:

1.- Todo proyecto de reforma estatutaria debe estar sustentado con la respectiva exposición de motivos.

2.- Para todos los casos de reforma estatutaria, es la Junta Directiva quien debe convocar a la Asamblea de Padres de Familia.

3.- Para el caso a) de las causas de reforma, la Asamblea de Padres de Familia nombrará una comisión de mínimo 4 personas para elaborar el proyecto.

4.- Para todos los casos, la Junta Directiva, enviará con cinco días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a cada uno de los miembros de la Asamblea de Padres de Familia, el texto del documento original y el texto modificado de los Estatutos, para que éstos envíen por escrito, o por vía correo electrónico, con tres (3) días hábiles de anterioridad a la

fecha de convocatoria respectiva, a la sede de la Asociación, sus comentarios y las posibles modificaciones.

5.- La aprobación de estatutos se hará en bloque para aquellos artículos que no tengan objeción alguna y en forma individual para aquellos que presenten comentarios o modificaciones.

6.- La Asamblea de Padres de Familia debatirá y decidirá sobre el proyecto en máximo dos sesiones.

CAPÍTULO XVII DISOLUCION LIQUIDACION

ARTÍCULO 68. La Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI se disolverá y liquidará por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados, por mandato legal, o por cierre definitivo del plantel ordenada por autoridad competente. La Asociación, a través de la Asamblea de Padres de Familia, nombrará el respectivo liquidador.

ARTÍCULO 69. Disuelta la Asociación de Padres de Familia y una vez cubierto el pasivo, los bienes que conforman el patrimonio, pasarán a una institución de carácter social o de beneficencia que la Asamblea General de Padres de Familia determine.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70. La Asociación de Padres de Familia podrá constituir con otras asociaciones de su misma naturaleza una Confederación que promueva los mismos intereses y actúe en defensa de los Padres de Familia y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 71. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación de Padres de Familia no contemplaren normas sustantivas y procedimentales aplicables a una situación concreta, se dará aplicación a las fuentes generales del derecho especialmente relacionadas con la naturaleza de las asociaciones de padres de familia.

ARTÍCULO 72. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, deberá resolverlo la Asamblea de Padres de Familia con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 22 de éstos Estatutos.

CAPITULO XIX INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 73. En su desempeño la Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI, se someterá a las normas que para estas entidades expida la Ley y la Secretaria de Educación del Distrito Capital o el organismo que haga sus veces.

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. La Dirección para las notificaciones judiciales es Km. 3 Vía Suba – Cota, de la ciudad de Bogotá, D.C. o aquella en donde se encuentre ubicada la sede de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de Educación Integral, CIEDI.

ARTÍCULO 75. Para los efectos legales pertinentes, entiéndanse aprobados los presentes estatutos el día 12 del mes de Junio del año dos mil quince (2015) según Acta número 23 de la Asamblea de Padres de Familia.

En fe de lo anterior se firma en Bogotá, D.C.,

WILLAM ARTURO MORALES
PRESIDENTE

GERMAN ESTEBAN GONZALEZ
SECRETARIO